



EJECUTIVO

RADICADO: 2017-676 c-1

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem **DIANA LORENA ARCHILA REYES** manifiesta que no puede tomar posesión del cargo por cuanto no reside en la ciudad de Bucaramanga (F73-83). Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y toda vez que el numeral 7 del artículo 48 del CGP, señala que la designación de curador ad litem recaerá sobre el abogado que ejerza habitualmente la profesión, y teniendo en cuenta la manifestación de la Dra. **DIANA LORENA ARCHILA REYES** de que no ejerce la profesión, se procederá a relevar del cargo y se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses **JOSE ANTONIO GALÁN PINILLA a:**

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
KAREN CELENIA SARMIENTO CABRALES	KAREN.SARMIENTO3002@GMAIL.COM	

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2017-00725-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2017-725

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S., a costa de la parte demandada DEYSI GRANADOS CONTRERAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 106.419	Folio 73
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 20
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 28
Notificación	C.1.	\$53.550	Folio 34
Notificación	C.2.	\$41.088	Folio 5
TOTAL		\$222.957	

DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$222.957).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MIENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2018-00212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-212

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LINA MARIA ALARCON OTERO, a costa de la parte demandada HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA, CARLOS HUMBERTO ARCINIEGAS GAMBOA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 2.800.000	Folio 126
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 40
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 44
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 46
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 51
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 55
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 73
Registro Medida Instrumentos Públicos	C.2	\$20.100	Folio 5
Registro Medida Instrumentos Públicos	C.2	\$16.300	Folio 6
Registro Medida Instrumentos Públicos	C.2	\$20.100	Folio 12
Registro Medida Instrumentos Públicos	C.2	\$16.300	Folio 13
Registro Medida Instrumentos Públicos	C.2	\$20.100	Folio 40
TOTAL		\$2.930.400	

DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.930.400).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio ventitres (23) de Dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE	: COODIACOL
DEMANDADO	: BLANCA LIGIA ESCALONA Y ELVIRA FATIMA CANO
RADICADO	: 2018-290

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es se encuentra probada la prescripción extintiva.

Así las cosas, se aplican los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si procede SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN o si por el contrario se configura la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA alegada por el curador ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho en esta oportunidad sostendrá que NO Saldrá avante la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA, alegada por la parte pasiva bajo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora presenta demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago del pagare 31962 suscrito por las demandadas y con fecha de vencimiento el 26 de Mayo del 2015.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

1. El 04/05/18 se presenta la demanda a reparto.
2. El 06/06/18 se dicta el mandamiento de pago (f.15 c.1 del expediente físico)
3. El 01/04/19 se notifica por AVISO la demandada BLANCA LIGIA ESCALONA DE CANO como se avizora a folios 18 a 26 del C.1 del expediente físico.
4. El 08/10/19 se nombra curador ad litem a la demandada ELVIRA FATIMA CANO ESCALONA.
5. El 15/02/21 se notifica el curador ad litem y contesta la demanda proponiendo como medio exceptivo LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA
6. El 11/06/21 se descubre el traslado de la excepción y se manifiesta que no esta llamada a prosperar por cuanto al ser notificada la demandada BLANCA LIGIA ESCALONA el 1 de Abril del 2019 la prescripción se interrumpió al tenor de lo dispuesto en el artículo 792 del C. de Cio que señala que: : *“Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores cambiarios no la interrumpen respecto de los otros, salvo el caso de los signatarios en un mismo grado.”*

Se tiene como **PRUEBAS**: El pagare objeto de cobro coactivo.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 784 ejusdem, enlista las excepciones que se pueden proponer contra la acción cambiaria, entre las que se encuentra la de prescripción en el numeral 10.



- El artículo 789 ibídem nos informa que la prescripción de la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento.
- El artículo 792 del C. de Cio.
- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o este probada la prescripción.
- El artículo 94 del C.G.P que entro a regir el 1 de Octubre de 2012 de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del C.G.P. numeral 4. señala que:

“La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”

4. CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se probo que BLANCA LIGIA ESCALONA DE CANO y ELVIRA FATIMA CANO ESCALONA suscribieron el pagare a la orden No. 31962 la primera en calidad de deudora principal y la segunda como deudora solidaria por valor de \$4.340.000) el 26 de Mayo del 2011 para ser pagadero en una sola cuota el 26 de Mayo del 2015.

Tambien se probo que BLANCA LIGIA ESCALONA DE CANO fue notificada por aviso desde el 1 de Abril del 2019 con lo cual interrumpe la prescripción tanto para ella como para el deudor solidario pues el articulo 789 del C. de Cio señala que la prescripon cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del dia del vencimiento. Asi las cosas teniendo como fecha de vencimiento el cartular objeto de cobro jurídico el 26 de Mayo del 2015 la prescripción operaria 3el 16 de Mayo del 2018, pero la demanda se presento el 4 de Mayo del 2018 y se notifico la primera demandada el 1 de Abril del 2019 esto es dentro del año siguiente al mandamiento de pago que tiene fecha 6 de Junio del 2018 interrumpiendose la prescripción de la acción cambiaria, razones todas que llevan a desvirtuar el medio exceptivo propuesto por el curador ad litem de ELVIRA FATIMA CANO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA del pagare objeto del presente proceso ejecutivo, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de BLANCA LIGIA ESCALONA DE CANO y ELVIRA CANO ESCALONA por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de Junio del 2018.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo estipulado en el articulo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasense por secretaria. Se fijan agencias en derecho para la parte demandada en la suma de \$250.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: REMITIR, una vez reunidos los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 del 2017 a los juzgados civiles municipales de ejecución de Bucaramanga-Reparto.

NOTIFIQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Proyecto: gmr



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2018-00808-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 19 de abril de 2021. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente sobre los bienes de las demandadas. Sírvase proveer. Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual la parte actora dentro del término de los 30 días, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 19 de abril de 2021, que le requirió continuar con la carga procesal correspondiente, para lo cual se le concedió un término de 30 días, en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 1º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, y para lo cual a través del auto de fecha 19 de abril de 2021 se le concedió el término de los 30 días para agotar el correspondiente trámite sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, para continuar con el trámite correspondiente se requiere el actuar de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda adelantada por **CASATRONIC S.A.S.** contra **OSCAR MANUEL GARCIA CONTRERAS** y **LEYDI JOHANNA GOMEZ SUAREZ.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de la parte demandada de no existir **EMBARGO DE REMANENTE O CREDITO.**

TERCERO: ADVIERTIR, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'G. M. R.' or similar initials.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2018-00860-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-860

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S, a costa de la parte demandada MAIKEL JESUS OSMA CASTELLANOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 77.250	Folio 94
Notificación	C.1.	\$8.600	Folio 15
Notificación	C.1.	\$8.800	Folio 20
Notificación	C.1.	\$8.800	Folio 27
Notificación	C.1.	\$8.600	Folio 31
Notificación	C.1.	\$12.700	Folio 80
Notificación	C.1.	\$9.700	Folio 83
Notificación	C.2.	\$2.800	Folio 9
TOTAL		\$137.250	

CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$137.250).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 680014003007-2019-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para Requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente o desistir de la acción, conforme al artículo 317 del C.G.P. sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que genere el impulso procesal pertinente, esto es, allegar el soporte de notificación de la demandada ANDREA LUCIA FIGUEROA ANGARITA, dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-084

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a costa de la parte demandada AISLATEM S.A.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 5.000.000	Folio 123
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 25
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 28
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 31
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 34
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 38
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 44
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 48
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 48
Notificación	C.1.	\$6.500	Folio 60
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$20.100	Folio 16
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$16.300	Folio 17
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$20.100	Folio 19
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$16.300	Folio 20
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$20.100	Folio 25
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$16.300	Folio 26
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$20.100	Folio 36
Registro Instrumentos públicos	C.2	\$16.300	Folio 37
TOTAL		\$5.217.600	

80% DE LAS COSTAS LE CORRESPONDE AL DEMANDADO VALOR TOTAL \$ **5.174.080**

CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$5.174.080).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



VERBAL

RADICADO: 6800140030072019-334-00

CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que la parte demandante no ha promovido proceso de ejecución dentro de los términos de que trata el inciso tercero del artículo 7 del artículo 384 del C.G.P. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En las presentes diligencias se profirió sentencia que decidió la instancia el día 25 de marzo de la presente anualidad, no obstante revisado el expediente se advierte que dentro de los 30 días siguientes a la aludida providencia no se ha promovido ejecución para obtener el pago de las sumas de dinero que allí fueron ordenadas, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada en auto de 2 de agosto de 2019 (FL 42) de este encuadernamiento, a la luz del inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P..

Por lo brevemente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo que pesa sobre el título judicial que se encuentra a nombre de MAYER TORRES PINZÓN CC. N° 91.205.686, PRIMITIVO TORRES PINZÓN CC. N° 91.248.061, EDGAR TORRES PINZÓN CC. 91. 218.713 o EDUARDO TORRES PINZÓN CC. N° 91.248.144, dentro del proceso radicado 680014003017-2006-00377-00 ADELANTADO EN EL Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, seguido por FACUNDO CRISTANCHO BAEZ, CESIONARIO DE NUBIA SANTAMARÍA ARDILA por el valor exacto de (\$12.971.189.18). Medida que fue comunicada inicialmente mediante oficio N° 3153 de 21 de agosto de 2019. Librese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-359

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JULIO CESAR MONROY LOZANO, a costa de la parte demandada MARIA VICTORIA ROMAN SOLANO y GLEIDY SHIRLEY DIAZ BARON.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 108.000	Folio 75
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 10
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 14
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 20
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 24
Notificación	C.1.	\$53.550	Folio 32
Notificación	C.1.	\$53.550	Folio 37
TOTAL		\$241.100	

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MCTE (\$241.100).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



VERBAL

RADICADO: 2019-517

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem **JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ** manifiesta que actualmente se está vinculado a la rama judicial y aporta acta de pose sesión Y (F280-282). Bucaramanga 23 de julio de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y toda vez que el Dr. **JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ** de acredita que no puede tomar posesión del cargo , se procederá a relevarlo del cargo y se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses **PERSONAS INDETERMINADAS** de a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
LAURA MARCELA GALO ZAMBRANO	LAURA_GALO@HOTMAIL.COM	

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la sustitución de poder presentada por la parte demandante. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-742

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS en favor de la parte demandante UNIDROGAS S.A, a costa de la parte demandada YENICA MERCEDES PRADA AREVALO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Costas liquidadas	C.1	\$ 330.000	Folio 57
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 61
TOTAL		\$337.000	

TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$337.000).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00931-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-931

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S., a costa de la parte demandada CARMEN ANGUSTIAS CELIS JAIMES, ENRIQUE CHAUSTRE SANCHEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 300.000	Folio 83
Notificación	C.1.	\$14.100	Folio 14
Notificación	C.1.	\$14.100	Folio 20
TOTAL		\$328.200	

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$328.200).

El secretario.



EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval